GT 42: Inclusión y Exclusión Social de la Mujer en la Historia del Mundo Antiguo

Matrona romana: poder y silencio

Lic. en Letras A. Cruz Cabral

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Udelar.

cruxcrucis@gmail.com

Introducción

En la tradición judeocristiana predomina la organización patriarcal y, paralelamente, todo tipo de discriminación negativa que sitúe al varón adulto y de raza blanca por encima de cualquier otro ser humano, en una situación de poder que varía según su rango social y patrimonio. Este fenómeno lo ubica como modelo, como el estándar del que no es necesario ocuparse, del que no se habla ni se cuestiona. De este modo si bien se han estudiado los derechos o costumbres de los ciudadanos romanos, los sacerdotes o los caballeros medievales, estos trabajos responden al abordaje de grupos específicos. Por ejemplo en «El hombre romano» Paul Veyne se ocupa de los varones que ejercen determinadas funciones: soldado, esclavo, etc. En otras palabras, no se ocupa de las personas sino de sus profesiones y de las consecuencias de estas en su vida privada. También existen estudios sobre los grupos que se distinguieron por detentar el mayor poder en su época como los ciudadanos romanos (*cives*). Sin embargo es bastante difícil hallar bibliografía que se ocupe de la historia de los varones, o de su situación en una determinada época tomando el sexo como variable de selección. Sí existen estudios concretos acerca de las mujeres y se entiende que esto contribuye a mostrar que se trata de un grupo segregado. El tema de «las mujeres» existe como tal porque a lo largo de la historia no han tenido los mismos derechos que los varones. Más aún, la documentación que permite acercarse a la situación femenina (y se destaca la relevancia de que se pueda hablar de una «situación de la mujer») en la antigüedad y hasta épocas relativamente recientes procede de testimonios masculinos (Orlando: 30). Las voces femeninas fueron calladas o soterradas bajo autorías masculinas. Es probable que algunos textos de la

antigüedad procedan de manos femeninas, pero fuera de algunas epístolas o poemas cuya autoría es reconocida, no existe registro de estos casos. Las órdenes monásticas femeninas trabajaban en la copia de libros al igual que las masculinas pero su trabajo no tenía el mismo reconocimiento. En este marco de sometimiento al poder patriarcal o, en el mejor de los casos, de una existencia en segundo plano, la matrona romana es una figura de interés. La matrona, mujer romana de clase alta, llegó a un grado de autonomía muy superior al que tuvieron las damas de la alta sociedad en épocas posteriores. Se considera que la explicación de este fenómeno radica en la convergencia de varios factores que, en busca de otros propósitos, la dotaron de riquezas, de derechos y de la educación necesaria para sacar provecho de esas ventajas.

La mujer de clase alta

Este trabajo se centra en la figura de la matrona romana, es decir, en la mujer libre y casada: «El término matrona no hace referencia a madre; es la figura de la mujer se clase alta, mujer libre, hija de ciudadano libre, que se ha casado. (Orlando: 32-33).

Los romanos consideraban a la mujer inferior al hombre por su *imbecilitas mentis* (debilidad de espíritu) y por la imperfección de su sexo tomando lo masculino como modelo (*infirmitas sexos*). Esto bastaba para considerarla legalmente incapaz, el sexo se usaba como medio para privarla o reducirle los derechos. (Yan: 115). En otros términos, el sexo se utilizaba para una «definición legal de los roles» (Yan: 118). La situación legal de los hermafroditas en relación al matrimonio y la paternidad ilustra a qué punto la genitalidad se utilizaba la genitalidad para el reconocimiento de derechos. Si los individuos tenían genitales externos masculinos se los consideraba aptos para el matrimonio y se les reconocía el derecho paternidad fueran capaces de engendrar un hijo propio o no (también se reconocían estos derechos a los eunucos)[1]. (Yan: 116).

La mujer pasaba de depender del padre a depender del marido (Orlando: 33) aunque los derechos de este último sobre sus bienes eran limitados y podía divorciarse. Augusto prohibió la ruptura del compromiso establecido en los esponsales porque observó que era un sistema utilizado para eludir las nupcias evitando las leyes y sanciones que pesaban sobre la separación (Carcopino: 133-134). Sin embargo permitió el divorcio por voluntad de uno de los cónyuges y que la mujer repudiada recuperara su dote mediante una demanda civil.

[1] El derecho romano no consideraba la concreción física de la *coniunctio maris feminae*. Si bien se presuponía que un padre era genitor de sus hijos, en realidad no importaba. Tal como ocurre en el reconocimiento a la paternidad de los eunucos, ni siquiera se tenía en cuenta si el marido era apto para procrear (Yan: 152).

> Más tarde, la restitución de los bienes de la mujer fue algo obligado tras la ruptura, excepto la parte correspondiente a la dote cuya "retención" el juez otorgaba al marido en concepto de ayuda para el mantenimiento de los hijos que hubieran quedado a su cargo (*propter libertos*), o a título de indemnización por los daños que la esposa le hubiera causado, ya fuera por derroche (*propter impensas*), por sus hurtos (*propter res amotas*) o su mala conducta (*propter mores*). Legislando de este modo, Augusto había obedecido al mismo móvil que le había hecho negar al marido la administración de la parte de la dote correspondiente a las inversiones en tierra itálica. Al defender la dote de la esposa, punto de mira de continuos pretendientes, lo que Augusto defendía era la posibilidad de un nuevo matrimonio. (Carcopino: 134).

La medida, cuyo objetivo era facilitar a la mujer un nuevo esposo y fomentar la natalidad, protegía sus bienes y le otorgaba un enorme poder.

Las romanas estaban obligadas a valerse de un administrador para el manejo de sus bienes. Algunas veces confiaban esa tarea al esposo o algún pariente, pero también podía ser un liberto de la casa sobre el que, de hecho, tenía poder (Poulsen: 191). Carcopino señala que

> …dueña y señora por su matrimonio *sine manu* de sus bienes personales, segura gracias a las leyes julianas de poder recuperar buena parte de ellos, cuando no su totalidad merced la prohibición de que el marido pudiera administrar sus propiedades en Italia o pudiera hipotecar siquiera cualquier propiedad fuera de este ámbito, la mujer romana vivió como una americana de la Quinta Avenida que impone a su esposo la tiranía de sus dólares. (Carcopino: 135)

Juvenal se burla de los hombres que, seducidos por el dinero, en lugar de ser patronos de sus esposas debían obedecerlas:

> —¿Por qué entonces su marido atestigua que Censenia es una óptima señora?
> —Le dio un millón de sestercios; a ese precio se llama honesta. (Juv., Sat. VI, 3, 136-137).
>
> ¿Me preguntas por qué no me quiero casar con una mujer rica? Porque no quiero convertirme en la mujer de mi mujer. (Marcial apud Poulsen: 191)

De acuerdo a la ley las mujeres debían restringirse a la vida privada, atender su casa e hilar. Los asuntos públicos (la *res publica*) estaban reservados a los varones. Si bien algunos hombres reconocían la capacidad intelectual femenina, la *pudicitia*, virtud propia de la matrona, no permitía que la mujer se manifestara públicamente, ejerciera cargos u ocuparan magistraturas (Romano: 227). Tampoco podían ser representantes

(*procurator*) en un proceso por considerarse un oficio civil, público y viril. Se consideraba un desafío que en lugar de dedicarse a la maternidad las matronas se interesaran por «…todo tipo de ocupaciones celosamente reservadas en los tiempos de la República a los hombres.» (Carcopino: 126-127). En su sátira sexta Juvenal manifiesta su disgusto ante las mujeres cultas que expresan sus opiniones y ante las que se dedican al deporte o salen de su casa en lugar de atender lo que considera son sus deberes (ser madre, hilar, tejer, administrar el hogar y escuchar al marido).

En el siglo I d.C. las tres formas de matrimonio *confrarreatio* —patriciado[2]—, *coemptio* —plebeyos— y *usus* donde la mujer quedaba bajo la tutela del marido se habían sustituido por una única fórmula muy parecida al matrimonio actual (Carcopino: 111-114). Si el matrimonio había sido con *manus* la mujer heredaba como una hija, en paridad con todos los hijos legítimos (Yan:128; Romano: 231). Según Carcopino «…los dos rasgos esenciales de la *patria potestas*, la autoridad absoluta del marido sobre la mujer que tenía a su cargo (*in manu*), como si se tratara de una de sus hijas (*loco filiae*), se había ido desdibujando gradualmente» (Carcopino: 110). «Con la institución casi exclusiva de los matrimonios *sine manu*, la matrona romana se vio liberada de sus tutelas y pudo ser dueña de sus decisiones. Y al hacerse dueña de sí misma, consiguió una situación de igualdad en el matrimonio.» (Carcopino: 119)

A pesar de esa relación filial en términos legales la mujer no adquiría automáticamente la condición jurídica del marido, de hecho no tomaba el gentilicio de su nueva familia.» (Grimal: 77). Legalmente sus hijos tenían filiación con el padre (pertenecían al padre) y no con la madre. De este modo, eran herederos directos del padre y herederos externos de la madre (Yan: 128). Yan explica que la exclusión de las mujeres en la línea de sucesión es una forma de preservar el poder en manos masculinas (Yan: 126). Además, por carecer de la *patria potestas* las mujeres no podían adoptar (Yan: 127).

La mujer recibía la misma educación que el hombre en clases compartidas hasta la adolescencia. Luego aprendía literatura griega y latina con preceptores. La formación de la mujer tenía como objetivo llevar adelante el hogar y acompañar al marido:

> Una vez recluida en su casa, la matrona comienza a adiestrarse en las labores "propias de su sexo", es decir, bordar, fundamentalmente. Muchos epitafios aluden a esas actividades: "*Casta fuit, domum servavit, lanam fecit*". El juicio

[2] En el acto de *confrarreatio*, forma más perfecta desde el punto de vista jurídico y que en los primeros tiempos de la República fuera exclusiva del patriciado, la mujer formulaba la siguiente expresión antes de ingresar a su nueva casa «*Ubi tu Gaius, ego Gaia*». Con este juramento afirmaba que el hombre pautaría su modo de vida «en el sentido de que la matrona, la mujer de buenas costumbres, va a estar haciendo lo que le indique su marido.» (Orlando: 36).

masculino valoraba en la mujer la castidad no solo en el sentido de la pertenencia a un solo hombre, sino como conductora del hogar: capaz de organizar el trabajo de los esclavos y diestra en las artes domésticas.» Orlando: (38-39).

Juvenal demuestra el fastidio que le producen esas mujeres cuando exhiben sus conocimientos mostrándose como interlocutores capaces frente a los varones adultos (Orlando: 38, cf. Juv., Sat. VI, 4, 167-169).

Matrimonio, divorcio y procreación

La mujer se consideraba adulta en la medida que cumplía con la obligación de casarse. Podía hacerlo a partir de los doce años siempre que tuviera la posibilidad de procrear (Orlando: 33, 36). Los médicos recomendaban esperar hasta los dieciocho años sin marido e hijos, pero esto contravenía las leyes de Augusto «contra el celibato y la esterilidad» (Poulsen: 190).

Aunque el matrimonio suponía consentimiento de la mujer durante la República el matrimonio era un arreglo patriarcal entre su padre y el futuro marido. La esposa era *loco filiae* (considerada menor de edad) y solamente se podía negar si el padre elegía «por novio a un varón indigno o inútil.» [Digesta XXIII, 1, 12] (Grimal: 101). En el Imperio las condiciones cambiaron y el abogado «Salvio Juliano define el estado jurídico sí: "para una boda se exige la unión de los contrayentes y la conformidad de la joven." » (Poulsen: 190).

En general el esposo era bastante mayor que la esposa. De este modo, siendo la mujer casi una niña, el hombre la educaba y moldeaba a su gusto (Grimal: 107). El marido era un guía que debía enseñar a su compañera *pudicitia*, debía respetarla y tener hijos pero el amor y la plenitud sensual en general estaban orientados a las cortesanas (Cf. Grimal: 116).

Durante la República la mujer quedaba bajo la tutela del marido pero luego «En el matrimonio *cum manu*, la mujer alcanzó con el tiempo los mismos derechos [que el hombre] (Cf. Gaius, I, 137, A; Nota 52: 354). En el siglo I las esposas reclamaban su derecho al mismo tipo de libertades que el marido: «Habíamos acordado, dice, que tú harías lo que te viniera en gana y yo también me daría mis gustos. Aunque vociferes y revuelvas el cielo y la tierra, ¡yo soy un ser humano!» (Juv., Sat. VI, 282-284).

Los romanos concebían el matrimonio como en una sociedad donde cada miembro de la pareja tenía una función específica: «Con el matrimonio daba comienzo a una *societas*, cierta asociación que estaba por encima de cada uno de los consortes…» (Grimal: 75-76). La constitución del matrimonio era un acuerdo jurídico que si bien

suponía una consumación física, no la exigía (Yan: 118). Según Ulpiano el «sentimiento conyugal» era más importante que el vínculo carnal, por lo que no importaba si los cónyuges vivían separados por largo tiempo. (Grimal: 75). Se requería que la esposa concibiera hijos para asegurar una descendencia legítima, que administrara el hogar y que fuera una compañera para el marido. La administración implicaba el control de gastos de la casa que podía contar con un gran número de habitantes. Mientras fustiga el malhumor de una matrona, Juvenal deja entrever sus ocupaciones:

> Si por la noche el marido le dio la espalda (…) escucha a sus amigas, examina una ancha faja de oro en el vestido bordado y castiga; relee lo escrito a lo largo en el margen de una larga cuenta diaria de gastos, y castiga (…) El gobierno de su casa no es más benigno que una corte siciliana. (Juv, Sat. IV, 10, 475-487).

Se tiene noticia de muchos matrimonios romanos bien avenidos. Plinio el joven elogia a la esposa de su amigo Marcinus quien «vivió con él treinta y nueve años sin tener una disputa ni un enfado, en una armonía sin sombras y en respeto mutuo.» (Plinio el Joven, Ep. VIII, 5). También elogia a su tercera esposa, Calpurnia, quien lee y relee sus alegatos aprendiéndolos de memoria y, en sus lecturas públicas, escucha atenta tras la cortina, «pendiente de cualquier señal se aprobación en la sala.» (Carcopino: 123-124). A través de los comentarios sobre su vida conyugal se sabe que Plinio el Joven tenía una muy buena relación con Calpurnia. Cuando esta se ausenta «Plinio lee una y otra vez las cartas que ella le escribe como si acabara de recibirlas». Relata que en ausencia de Calpurnia « "sus pies le llevan sin darse cuenta" a la habitación de su mujer, y siente el corazón triste, "como si ella le hubiera cerrado la puerta, cuando sale de la vacía habitación" » (Plinio el Joven, Ep. VI, 4 y VII, 7). Sin embargo, «cuando estaban juntos tampoco se veían mucho; al parecer hacían vida en habitaciones separadas. (…) Es su secretario (*notarius*) y no Calpurnia, quien acude al alba junto al lecho de Plinio». (Plinio el Joven, Ep. IX, 36). (Carcopino: 124-125). Cuando informa al abuelo y a la tía de su esposa que esta casi perdió la vida por un aborto llama la atención la frialdad que contrasta con los elogios a su joven mujer como compañera intelectual:

> Ignorante de su gravidez por falta de experiencia, Calpurnia omitió todo aquello que debía haber hecho e hizo, por el contrario, todo lo que hubiera debido omitir. Ha pagado su error de modo muy instructivo, pues ha estado a las puertas de la muerte. [Carta a Calpurnios Fabatus];
>
> Ruego excuses esta desgracia ante su padre. [Carta a Calpurnia Hispulla] (Plinio el Joven, Ep. VII, 10 y VIII, 11). (Carcopino: 125).

En las clases altas se trataba de obligar a hombres y mujeres al matrimonio e incentivar la procreación. Las leyes de Augusto sancionaban el celibato:

> … habían prohibido recibir legados a los hombres no casados entre los veinte y los sesenta años y a las mujeres célibes (aunque fueran viudas o divorciadas) entre los dieciocho y los cincuenta años. Las mujeres, como los hombres, debían estar casadas y tener por lo menos un hijo a los veinte años, y los hombres a los veinticinco. Ellas debían estar casadas, e incluso casadas en segundas nupcias, al año de viuedad y a los seis meses de un divorcio. (Yan: 340).

Sin embargo la natalidad se mantenía baja: «Las uniones romanas de finales del siglo I y comienzos del II con frecuencia resultaban estériles, sobre todo en las clases más altas.» (Carcopino: 126).

Las familias esperaban que la esposa diera los tres hijos exigidos por la ley con la finalidad de que el hombre pudiera recibir los legados que, de lo contrario, iban a parientes que fueran padres o al Estado (Yan: 341): «Marcial considera a Claudia Rufina digna de admiración porque tenía tres hijos; y dedica un epigrama a una matrona, premiada dos veces en los juegos seculares del año 47 y del 88 d.C., por haber tenido cinco hijos con su marido. (Carcopino: 126). Además había estímulos para la propia mujer, bajo el imperio de Augusto se dispensaba de la tutela a la mujer libre con tres hijos, con cuatro si se trataba de una mujer manumisa (Yan: 340).

Los abortos eran frecuentes (Orlando: 35), aunque esto último se daba con frecuencia en las clases más bajas. Los abortos médicos recibían sanción por ocultamiento de adulterio o por muerte de la mujer (envenenamiento). Los hombres que colaboraban el procedimiento recibían una condena penal, las mujeres el repudio y pérdida de la dote. (Yan: 332).

Aproximadamente un cuarto de la población femenina moría antes de los cinco años, para el resto la esperanza de vida se situaba en los treinta años. Los matrimonios excesivamente prematuros suponían embarazos tempranos y un alto riesgo de muerte en el parto. Las sobrevivientes simplemente se mantenían castas, de ese modo protegían su vida y evitaban el deterioro del cuerpo producido por el embarazo, parto y lactancia. (Yan: 344). Las plebeyas no tenían esa posibilidad (Sat. VI, 12, 592-593) y, aunque Juvenal afirma que «Tanto pueden las artes y las drogas de esa que consigue hacer estériles a las mujeres y, a precio fijo, mata a los hombres en el vientre de sus madres.» (Sat. VI, 13, 594-596) se sabe que los métodos anticonceptivos (esponjas, condones) eran ineficaces y los abortivos podían conducir a la muerte por envenenamiento (Yan: 331). Los romanos no se preocuparon por limitar el número de hijos porque, según Yan, la continencia de la esposa era la norma en la clase alta. Si bien era necesario fijar un número mínimo de hijos para asegurar la continuidad de la ciudadanía y el poder en la

clase dominante, «se admiraba y se aprobaba a las mujeres casadas que vivían en la continencia…». (Yan: 344-345). Como afirma Yan, es posible considerar esa costumbre «…en términos de salvaguarda de las mujeres de clase alta, o dicho de otro modo, en términos de "limitación de la mortalidad femenina" » (Yan: 344). Según el mismo autor «un marido amante era una catástrofe». Un hombre que tenía con su esposa más de los tres hijos que premiaba la ley era llamado «uxorioso», lo que era una crítica ya que se lo veía como posesión de su esposa. (Yan: 349). El varón adulto debía canalizar su deseo sexual con concubinas o con algún jovencito, en cualquier caso debían ser libertos o esclavos.

Las mujeres romanas libres estaban protegidas de los avances masculinos. Salían poco y además de distinguirse por su atuendo iban protegidas: «las romanas esposas legítimas, viudas o divorciadas, vestimenta que permite ver solo el rostro…» (Yan: 339). A pesar de que existían leyes sobre el adulterio Horacio ilustra la protección de que era objeto la matrona:

> Si quieres saborear un placer prohibido, y por así decir, defendido como plaza fuerte (que es justamente lo que te hace perder la cabeza), mil obstáculos se levantan ante ti: guardias, literas, peinados, parásitos, túnica hasta los talones, grandes capas que todo lo ocultan. La cortesana muestra su mercancía, dice el poeta, mientras que de la mujer honorable sólo se ve el rostro. (Sat. I, 2, 80-108)

Yan (330) basándose en la sátira sexta de Juvenal propone las prácticas homosexuales como forma de obtención de placer sin riesgo de embarazo. En su crítica burlona de la sociedad Juvenal menciona diferentes prácticas y tipos de amantes pero, más allá de las exageraciones, la presencia de eunucos desarrollados en el mundo antiguo bien pudo cumplir para las mujeres la misma función que las concubinas para los hombres aunque en su caso no estuviera socialmente aceptado.

«En época de Cicerón los divorcios eran muy frecuentes» (Carcopino: 132-133) al punto que para Marcial se habían constituido en un forma legal de practicar el adulterio (Mart. VI, 7, 5; cf. VII, 7). Séneca afirmaba que las damas de alta alcurnia ya no contaban los años «…por los nombres de los cónsules, sino por los de sus maridos.» (Sen. De Beneff. III, 16, 2; Carcopino: 136-137). Había tal cantidad de divorcios que en muchas ocasiones se volvía con el primer cónyuge (Sat., VI, 5, 226-231).

Los matrimonios por conveniencia eran comunes en Roma. Sila llegó a casarse cinco veces; Pompeyo estuvo enviudó dos veces y se casó nuevamente otras dos acabando por divorciarse en ambas oportunidades. César enviudó de Cornelia y se casó con Pompeia a quien luego repudió. Catón el Joven se divorció de Marcia para casarse con ella

nuevamente luego de que esta incrementara su fortuna heredando a su siguiente marido (Carcopino: 133; nota 56). A los cincuenta y siete años Cicerón se divorció de su esposa Terencia, con quien llevaba treinta años de matrimonio y tenía tres hijos para casarse con Publilia de la que era tutor. Grimal estima que Cicerón se casó con la joven para evitar reintegrarle la dote (Grimal: 236), Carcopino afirma que fue para «sanear sus finanzas». En cualquier caso, la disolución del matrimonio con Terencia parece haber tenido motivos económicos. Ella también se casó nuevamente, con Salustius y posteriormente con Mézala Corvinas falleciendo a una edad muy avanzada. (Carcopino: 133).

Las separaciones podían ser por voluntad de ambos esposos o solamente por voluntad de uno de ellos. Con la *lex de ordinibus maritandis* Augusto intentó regular para que se formaran nuevas uniones más estables y fecundas (Carcopino: 133).

Administración de los bienes femeninos y leyes testamentarias

La mujer casada era la propietaria de la dote entregada al marido ya que, en caso de divorcio este tenía que reintegrarla. De este modo se pretendía atraer a nuevos pretendientes: «…las flechas salen de la dote.». (Juv., Sat. VI, 3, 138-139). Dado que la mujer podía romper el vínculo matrimonial esta medida, destinada a mantenerla casada y desempeñando el rol de esposa y madre, le daba poder sobre el marido. La protección de sus bienes también apuntaba a su sujeción, pero le otorgaba libertad. Según Juvenal las mujeres ricas podían desenvolverse sin obstáculos: «La libertad se compra; aún delante del marido le está permitido insinuarse con gestos y responder billetes. Es viuda la mujer rica que se casó con un avaro.» (Juv., Sat. VI, 3, 140-142).

Además de la dote y los legados que pudieran recibir de sus familiares en vida, las damas romanas tenían la posibilidad de heredar.

Legalmente las mujeres estaban bajo el control masculino y se les exigía un tutor para disponer de sus bienes pero, en los hechos, tenían una gran autonomía ya que ellas mismas podían elegir a su administrador:

> Si bien las Doce Tablas del 450/449 a. de C. exigían que las mujeres siempre tuvieran un tutor aunque hubieran logrado un estatus de *sui iuris*, ya sea por emancipación o por muerte del *paterfamilias*, y ese tutor tenía la función de autorizar las transacciones comerciales, manumisión de esclavos, firma de disposiciones testamentarias, etc., es de notar que ese tutor parece ser una figura fantasmal, más conspicuo por su ausencia que por sus intervenciones. (Romano: 229).

En el siglo I y II el control sobre las disposiciones legales femeninas se mantuvo de una manera figurativa, la *auctoritas* del tutor se limitaba a legalizar «…los actos que ellas mismas tenían plena capacidad para concluir.» (Yan: 166-168).

La dependencia legal de las mujeres era una forma de controlar sus testamentos e incidir sobre sus bienes. Los varones de la familia podían ser tutores y herederos por lo que difícilmente validarían un testamento que no los favoreciera. Las mujeres no podían ir en contra de sus administradores en caso de errores ya que, si bien se exigía la *auctoritas* de estos para validad sus disposiciones, se las consideraba capaces de decidir por sí mismas y responsables de sus acciones (Yan: 168). Esto demuestra claramente la finalidad de control: se reconocía la capacidad de las matronas, pero se limitaba su autonomía con el pretexto de una inferioridad intelectual basada en el sexo.

Las ciudadanas tenían derecho a usufructuar los bienes que acumulaban pero sin los compromisos de los *paterfamilias* ya que no pagaban el *tributum*, impuesto que recaudaba el ejército, ni tenían la presión de la *pietas* ya que no había vínculos legales entre madres e hijos que la obligaran a distribuir legados, dotes ni testar a favor de su progenie. Según Romano «…la *auctoritas* de una mujer o de una *materfamilias*, términos que entre los ciudadanos eran sinónimos ya que no conocemos un solo caso de una mujer soltera en la sociedad romana», se debía en gran parte a esa libertad testamentaria (Romano: 231). Cicalese explica que en Roma era habitual encontrar hombres ávidos de convertirse en herederos: «Los cazadores de testamentos eran en Roma una institución; halagaban a los ricos sin herederos y competían en demostraciones de afecto para lograr participación en sus testamentos.» (Cicalese: 192, nota 27). Estos sujetos fácilmente podían oficiar de tutores y avalar las disposiciones de una matrona dispuesta a dejarles un legado. Para Alba Romano «…el asedio que recibían de parte de los captores que sabían de la libertad de testar, casi negada al *paterfamilias* con *sui heredes*»[3] confirma la importancia de la libertad testamentaria en la independencia femenina. También explica «…la devoción y *pietas* hacia la madre desplegada, según abundantes testimonios, por los hijos aún después de que el matrimonio original se hubiera deshecho y los hijos permanecieran con el padre al cual pertenecían y que tenía tenencia obligatoria…» (Romano: 232).

En el s.III a.C. las derrotas de Roma frente a Cartago generaron la pérdida de muchas vidas. En la batalla de Cannas, Roma fue derrotada por el ejército de Aníbal. Entre las bajas del campo de batalla hubo numerosos Senadores y ciudadanos romanos acaudalados. Las fortunas recibidas como herencia permitieron a muchas matronas acopiar riquezas considerables. La situación alarmó al Senado que inmediatamente

[3] *Sui heredes*: Herederos legítimos, obligatorios.

tomó medidas para limitar las posibilidades patrimoniales de las mujeres. En el 169 a.C. se promulgó la *Lex Voconia* que limitaba la cantidad que podía heredar una mujer.

> En caso de ausencia de testamento, las únicas agnadas autorizadas a heredar eran las hermanas y una mujer no podía ser declarada heredera de una vasta suma, cualquiera haya sido el testador. Podía recibir propiedades pero su valor no podía exceder el de los bienes que los otros herederos recibieran. (Romano: 232)

Yan afirma que la evasión a esta ley que prohibía a los ciudadanos de mayor poder económico inscribir a una mujer como heredera era sencilla: «bastaba un fideicomiso o un legado que ordenara al heredero masculino entregar una parte de la herencia a una mujer.» (Yan: 131). De acuerdo a un relato de Polibio, Aemilia, viuda en el 184 a.C. logró que sus hijas heredaran los bienes que les correspondían. Ella murió en el 162 o en el 158 a.C. heredando su fortuna a Publio Emiliano quien era sobrino suyo por consanguinidad y nieto de su marido por adopción. Acordó que su pariente entregara una cantidad preestablecida a sus hijas (tías adoptivas de ese hombre) en calidad de dote. El contrato preestablecido para la dote y el hecho de que la muerte de la *materfamilias* se produjera unos años después permite inferir que se trató de una maniobra para evadir la ley Voconia. Por medio de un heredero universal legítimo, la madre pudo cumplir con la voluntad de su marido y legar la fortuna familiar a sus hijas. (Romano: 232-233).

La *Lex Oppia* en el 215 a. de C. también buscaba restringir «…la cantidad de oro que una mujer podía poseer y prohibía el despliegue de riqueza. Consolidado el Estado y desaparecida la amenaza de Cartago, la ley fue abolida en el 195 a. de C. a pesar de la fuerte resistencia de Catón.» (Romano: 231).

Las mujeres más acaudaladas utilizaban su libertad testamentaria como elemento de poder para evadir las restricciones sobre la administración de su fortuna y las limitaciones para legar a sus hijas. Las que tenían menor capacidad económica en general estaban menos controladas «…disponían a su arbitrio de sus bienes sin que lazos legales ni morales pusieran algún límite a su voluntad.». (Romano: 233).

En el período de Marco Aurelio se otorgó el derecho de sucesión de los hijos a la madre «…fuera cual fuere la validez de la unión en la que hubieran nacido; de este modo se los situaba por encima de los parientes "agnados" del difunto.» Tal como lo indica Carcopino:

> A partir de ese momento la familia romana se basa en la *coniunctio sanguinis* porque, como nos anticipa Cicerón con hermosas palabras en su obra *De Officiis*, la comunidad natural es más apropiada para unir a los seres humanos

> con unos lazos de benevolencia y caridad… [Cic., De Off., I, 17, 54] (Carcopino: 110).

Hacia el final de la República las matronas tenían sobre sus hijos los mismos derechos que los varones, incluso podían obtener la custodia «por mala conducta del cónyuge». Bajo Adriano

> … la mujer con tres hijos logró que la herencia del difunto marido, cuando no tenía otra descendencia ni hermanos consanguíneos, se repartiera *ab intestat* (por sucesión) entre aquéllos, aunque hubieran nacido fuera del matrimonio. (Carcopino: 109-110).

En el mismo período se decretó que una madre podía heredar a los hijos que murieran intestados y sin *sui heredis* (Romano: nota 8, p.230).

El derecho a la herencia también se utilizó como un incentivo para la maternidad:

> El senadoconsulto Tertuliano otorgó a las mujeres el derecho de heredar a sus hijos e hijas siempre que hubieran dado a luz tres hijos o cuatro en el caso de las manumitidas. Este derecho solamente se veía restringido si el padre del difunto vivía o si éste tenía hijos bajo su potestad. Entre los colaterales los hermanos y hermanas dividían la herencia con la madre. (Yan: 139).

En cualquier caso, ya fuera amparadas por la ley o valiéndose de subterfugios, las mujeres con dinero podían ingeniárselas para preservar e incrementar su patrimonio y, lo más relevante, disponer de su vida con bastante autonomía.

Educación

Como ya se ha expuesto la mujer de clase alta recibía la misma educación que el varón en la infancia, luego aprendía literatura griega y latina.

Además del reconocimiento implícito que suponía poner en manos de la mujer las cuentas del hogar, varios autores admiten la capacidad intelectual femenina: «Columela, en su tratado de economía doméstica reconocía a las mujeres las mismas facultades de memoria y vigilancia que a los hombres.» (Yan: 161). Plutarco reconoce a la esposa de Pompeyo, Cornelia, como una matrona ejemplar y digna de ser amada ser amada por su educación, capacidad de escucha, razonamientos filosóficos y modestia. (Grimal:262) [Plutarco, Pompeyo, LV, 1-2]. Plinio el joven también expresó su admiración por la escucha atenta de su esposa que, evidentemente, comprendía y apreciaba su discurso. Poulsen comenta la postura del escritor Musonio Rufo quien valoraba la igualdad intelectual entre los sexos y del jurista Gaius que encontraba absurda la disposición de

que la mujer no pudiera ejercer cargos públicos o que se la pudiera inhabilitar por testamento «…culpándola de frivolidad femenina nata.» (Poulsen: 191-192).

En el siglo II a.C. Cornelia, la madre de los Gracos, interactuaba con varones ilustrados. Poulsen recoge el testimonio de Plutaco:

> «Tenía muchos amigos y una buena mesa, en la que demostraba su hospitalidad; siempre estaba rodeada de griegos y otros hombres cultos, todos los reyes reinantes [de los países helenos] cambiaban regalos con ella». Cornelia es mujer que sabe alternar y que sabe vivir en la alta sociedad romana de mediados del siglo II antes de Jesucristo; su pureza de alma, empero, y su firmeza de carácter, no fueron puestas en duda jamás por nadie, ni entonces ni después. (Poulsen: 193).

Juvenal la critica, le irrita que una mujer pueda manifestar su abolengo y los logros de su familia, motivo de orgullo para cualquier romano:

> Prefiero, prefiero mil veces a una campesina de Venusia antes que a tí, Cornelia, madre de los Gracos, si junto a tus grandes virtudes aportas tu altanero ceño y enumeras como parte de tu dote los triunfos de tus abuelos. (Juv., Sat. VI, 4, 167-169).

El disgusto del satírico por las mujeres cultas es evidente:

> Todavía más intolerable es la que, apenas se reclinó a comer, ensalza a Virgilio, se muestra comprensiva con Dido dispuesta a morir, enfrenta a los poetas y los compara, poniendo a Virgilio en un platillo de la balanza y en el otro a Homero. Los gramáticos, los retóricos aceptan su derrota todo el mundo se calla; ni un abogado, ni un pregonero, ni siquiera otra mujer podrían intervenir en la conversación. Precipita tal ímpetu de palabras que pensarías en una batahola de cacerolas y chancaros. (Juv. Sat. VI, 10, 433-439).

Juvenal prefería que la mujer supiera menos que su marido y no se diera cuanta de los errores que este podía cometer en sus discursos:

> La matrona que comparte tu lecho no debe tener su propio estilo, ni arrojar el corvo entimema con expresión rotunda, ni conocer todos los libros de historia sino más bien no consiga entender algunos pasajes. (Juv., Sat. VI, 10, 449-451).
>
> Un marido tiene derecho a incurrir en solecismos. (Juv., Sat. VI, 10, 457).

Lo indignaba el conocimiento femenino pero además consideraba como una afrenta la exhibición de ese conocimiento:

> Me fastidia la mujer que repasa y hojea siempre el método de Palemón, sin violar jamás la norma y el sistema del lenguaje; que con aires de erudita me cita

> versos desconocidos, y corrige a una amiga inculta palabras que los hombres no censurarían. (Juv., Sat. VI, 10, 452-454).

Prefiere una matrona que

> … vuele intrépida por toda la ciudad» a una que «se entrometa en las reuniones de los hombres, y con el rostro firme y los senos rozagantes dialogue en presencia de su marido con los generales cubiertos con su capa de guerra. (Juv., Sat. VI, 9, 398-401).

Lo que agradaba a los hombres era la capacidad de sus esposas de resolver los problemas domésticos, de escucharlos y de dominar la escritura para comunicarse con ellos. Lo que enfurecía a Juvenal y seguramente era motivo de disgusto para otros varones, era que las mujeres supieran más que ellos o, en cualquier caso, que mostraran sus conocimientos fuera de la intimidad situándose como sus pares.

Conclusiones

En una sociedad patriarcal donde la mujer estaba sometida a la tutela masculina, la matrona tuvo en los hechos una libertad mucho mayor de la que la ley suponía. Si bien paulatinamente fueron aumentando sus derechos, también se regulaban a fin de que no pudieran superar a los hombres ni emanciparse totalmente. Los romanos aceptaban que las mujeres supieran cálculo para que llevaran adelante las finanzas del hogar También consideraban necesario que estuvieran alfabetizadas en griego y latín y que supieran literatura. Pretendían construir una sociedad donde sus esposas tuvieran conocimientos para ser buenas escuchas de los trabajos que presentaban en lecturas públicas o en el foro. No obstante, veían con disgusto que las mujeres mostraran sus conocimientos.

Para satisfacer su deseo de tener socias que compartieran sus vidas como buenas administradores del hogar, madres capaces y oyentes calificadas, los romanos concedieron a sus esposas mucho más de lo que en realidad querían. La capacidad de administrar requería una formación contable básica que servía a las mujeres para decidir sobre su fortuna. Es decir, aunque se las obligara a tener un tutor las romanas sabían lo necesario como para actuar de manera independiente. De hecho era lo que hacían con las cuentas de la casa. Los dominios domésticos incluían un gran número de esclavos y libertos, además de recibir diariamente una clientela matutina que retiraba su *sportula*, una dotación de dinero, ropa o alimento de parte del patrono. Luego, en la tarde, los grandes señores ofrecían cenas a sus invitados. De este modo el movimiento diario de gastos y servicios que controlaba una matrona era equivalente al de una pequeña empresa.

La interacción intelectual en la intimidad también exigía un nivel de formación importante para las mujeres. Para lograr todas las cualidades que esperaban de una esposa, los hombres aceptaban de buen grado la educación femenina. Con el casamiento temprano pretendían encauzar a la mujer, amoldarla a sus costumbres y convertirla en una compañera en inferioridad de condiciones. Por un lado, necesitaban a alguien bien preparado, por otro, querían mantener un lazo de dependencia y que la esposa fuera equivalente a una hija bajo su tutela. En principio la ley estaba hecha para lograr ese objetivo, pero para favorecer los enlaces conyugales y favorecer la procreación se reconocieron derechos sobre el patrimonio y derechos sucesorios que paulatinamente dotaron a la mujer de una gran autonomía.

La viudez y la muerte de los parientes adinerados favorecía a las mujeres. Si bien estuvieron relegadas en la línea sucesoria y en algunos períodos se limitó su fortuna, la falta de hombres en la familia podía hacerlas acreedoras de grandes fortunas.

A los varones, detentores del poder, les interesaba tener esposas capaces pero sin renunciar a su supremacía. El balance entre los derechos y las restricciones era delicado y en ocasiones se inclinaba a favor de las damas romanas. Las mujeres longevas, acaudaladas, viudas y libres de la presión del casamiento para la maternidad, disfrutaban de una libertad enorme y podían permitirse un comportamiento que la sociedad consideraba inapropiado (Juv., Sat. VI, 4, 188-192).

Juvenal reconoce la astucia femenina: «Tráncale la puerta, no la dejes salir. Pero ¿quién custodia a los custodios? La mujer es cauta y comienza por ellos.» (Juv., Sat. VI, 7, 344-345). Asegura que las mujeres ricas exigían la independencia de las viudas para divertirse y, si además eran cultas, pretendían ser escuchadas en público, algo inconcebible para el hombre romano:

> … La mujer culta, que hace comparaciones entre Homero y Virgilio, que habla de retórica, que emplea toda clase de definiciones como un verdadero filósofo, que prefiere hablar en griego y que exige ser amada «al modo griego». (Poulsen: 193).

En síntesis, para tener una *socia* ideal y estimular la continuidad de las familias de clase alta, los romanos facilitaron a la mujer el acceso a la educación y le otorgaron derechos. Como contrapartida, tuvieron que soportar una independencia femenina mucho mayor de la que habían previsto. Si bien había leyes restrictivas en la práctica la propiedad de los bienes y las posibilidades testamentarias permitían a la mujer, conocedora de los asuntos administrativos al igual que el varón, una autonomía equivalente a la de las mujeres modernas.

Bibliografía

Carcopino, Jerome (1993) *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy S.A.

Cicalese, Vicente (1999) *Juvenal, su tiempo, sus sátiras*. Montevideo: Universidad de la República.

Grimal, Pierre (2000) *El amor en la antigua Roma*. Barcelona: Paidós.

Orlando, Virginia (1995) «Las mujeres latinas» En: *Latinos de hoy y de ayer*. Montevideo: Unión Latina. Pp. 30-40.

Poulsen, Frederik (s/d) «Vida y costumbres de los romanos». Madrid: *Revista de occidente*. Capítulo VI: La mujer romana. Traducción de la 2ª edición, Copenhague, 1947.

Romano, Alba (2005) «El poder no manifiesto de la matrona romana» En: *Nuevas lecturas de la cultura romana*. Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán. Pp. 227-233.

Salles, Catherine (1984) *Los bajos fondos de la antigüedad*. Buenos Aires: Ediciones Juan Garnica.

Vanoyeke, Violaine (1991) *La prostitución en Grecia y en Roma*. Madrid: Edaf.

Yan, Thomas (1991) «La división de los sexos en el derecho romano». En: Duby, Georges & Perrot, Michelle, *Historia de las mujeres*. Madrid: Santillana. Tomo I: La antigüedad. Pp. 116-182.

Fuentes (traducciones)

Marco Valerio Marcial (2004) *Epigramas*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

Décimo Junio Juvenal (1994) *Sátiras*. Traducción del Prof. Vicente O. Cicalese, Material de apoyo para el curso de profundización: «Juvenal: su tiempo y sus sátiras». Montevideo: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.